



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA
DEMANDADOS	DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO ROBINSON OSPINA MARÍN LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00120 00
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, frente a las cuales hubo pronunciamiento por parte del apoderado de la parte actora, dentro del término para ello establecido (archivo 24, folios 123 a 139), integrada como se encuentra la *litis*, siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente, se cita a LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P, por lo que se convoca a las partes para el próximo **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 10:00 AM.**

Se advierte que la audiencia habrá de realizarse en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS por cuenta de la pandemia del COVID 19 que obliga al trabajo preferiblemente en casa. Sin embargo, si cambian las condiciones de la forma de realización de la audiencia, lo cual estará supeditado a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, habrá de notificarse con la debida antelación.

A dicha audiencia comparecerán las partes, demandante **ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA**; y los demandados **DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO**, **ROBINSON OSPINA MARIN** y **LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA**; los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Se le recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, y control de legalidad.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 *ibídem* se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, toda vez que en la misma audiencia inicial se procederá a agotar la etapa de instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 *ibídem*, por lo que en esa única audiencia se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido canon.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas peticionadas, las cuales se determinan así:

PARTE DEMANDANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas a folios 3 y 126 del expediente, Cdo. Ppal.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO, ROBINSON OSPINA MARÍN y LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandante (folio 126).

OFICIO:

SE NIEGA la solicitud de la parte actora de oficiar a la DIAN, en el sentido de que se allegue copia de la declaración de renta y soportes de la demandada BEATRIZ RESTREPO MESA para los años 2019 y 2020, con el fin de probar el retiro del dinero adjudicado a los legatarios y que se encontraba en el MERRILL BANK OF AMERICA DE MIAMI; con fundamento en el artículo 583 del Estatuto Tributario que hace

referencia a la reserva tributaria. Norma que está en consonancia con la Sentencia C-489 de 1985 de la Corte constitucional en la cual se señaló que aquella reserva solo se puede levantar respecto de las bases gravables y la determinación privada de impuestos, cuando media orden de un Juez Penal o de una autoridad que investigue lavado de activos o políticas de evaluación de riesgos en este aspecto; o por expresa autorización del declarante.

PARTE DEMANDADA DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO y ROBINSON OSPINA MARÍN:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada discriminadas a folios 89, 90, 92 y 93 del expediente, Cdo. Ppal.

PARTE DEMANDADA LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada discriminadas a folio 59 del expediente, Cdo. Ppal.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la parte demandada (folio 59).

EXIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se cita al demandante ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA a la audiencia con el fin de cotejar el título valor original que tiene en su poder con la copia que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 114

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de julio de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c01cc2849d4a19b64da393d9d87ac71c8e0bb7613e0c122ec3a7eab4e1f266c

Documento generado en 22/07/2021 02:53:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**